



APRUEBA CONTRATO DE ARRENDAMIENTO
CELEBRADO ENTRE LA EMBAJADA DE CHILE EN
JORDANIA Y MOHAMMED [REDACTED]

RESOLUCIÓN EXENTA N° 683

SANTIAGO, 08 ABR 2024

VISTOS:

El Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 21.080, que modifica diversos cuerpos legales con el objeto de modernizar el Ministerio de Relaciones Exteriores; la Ley N° 21.640, que aprueba el Presupuesto del sector público para el año 2024; la Ley N°20.128 sobre Responsabilidad Fiscal; el Decreto Ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de la Administración Financiera del Estado; el Decreto Supremo N°41, de 2020, que determina la organización interna de la Subsecretaría de Relaciones Exteriores; la Resolución Exenta N°1.882, de 2018, de la Subsecretaría de Relaciones Exteriores, que delega en el Director General Administrativo las facultades que indica; el Oficio Circular N° 4, de 2023, del Ministerio de Hacienda, que brinda Instrucciones específicas sobre las materias que se indican; la Resolución N° 7, de 2019, que Fija Normas de Exención del Trámite de Toma de Razón, y la Resolución N° 14, de 2022, que determina los montos a partir de los cuales los actos quedarán sujetos a la Toma de Razón y a Controles de Reemplazo, ambas de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1. Que, conforme al artículo 1 de la Ley N° 21.080, citada en los VISTOS, el Ministerio de Relaciones Exteriores es la Secretaría de Estado encargada de colaborar con el Presidente de la República en el diseño, planificación, prospección, conducción, coordinación, ejecución, control e información de la política exterior que éste formule, proponiendo y evaluando las políticas y planes orientadas a fortalecer la presencia internacional del país, y velando por los intereses de Chile, con el propósito de elevar la calidad del desarrollo, seguridad y bienestar nacional.
2. Que, para el cumplimiento de sus funciones, el Ministerio de Relaciones Exteriores debe arrendar una serie de inmuebles a fin de albergar las oficinas y residencias oficiales de las misiones diplomáticas, representaciones permanentes ante organizaciones internacionales y representaciones consulares en los diferentes países donde se encuentra acreditado, y en los que no se cuenta con inmueble de propiedad fiscal.
3. Que, es deber de la autoridad llevar a cabo y ejecutar los actos administrativos conducentes a la correcta administración de los medios, recursos y servicios necesarios dispuestos para su gestión.
4. Que, por la antigüedad del contrato y su vigencia de diez (10) años, cuando fue suscrito, no estaba en vigencia Oficio de la Dirección de Presupuestos (DIPRES), del Ministerio de Hacienda, cuya exigencia comenzó en noviembre del año 2017, por el Consejo para la Transparencia; por lo tanto, no aplica la emisión de un Oficio Público Digital de esta Secretaría de Estado solicitando a la DIPRES la autorización establecida en el artículo 14 de la Ley N°20.128.

5. Que, por otro lado, los contratos de arrendamiento y/o las adendas de los mismos, deberán ser suscritos y celebrados por los jefes de las misiones diplomáticas, de representaciones permanentes ante organizaciones internacionales y de las representaciones consulares, previa autorización del Ministerio de Relaciones Exteriores, de acuerdo a lo señalado en el artículo 19 de la Ley N° 21.080 que modifica diversos cuerpos legales con el objeto de modernizar el Ministerio de Relaciones Exteriores.

6. Que, en virtud de lo anterior, con fecha 25 de enero de 2015, la Embajada de la República de Chile en Jordania y Mohammed [REDACTED] celebraron un contrato de arrendamiento del inmueble ubicado en el N° 28 de la calle Hussein Abu Ar-Raghed, terreno N° 226, Lote N° 25, Abdoun, Ammán, Jordania, que alberga las oficinas de aquella Misión Diplomática.

7. Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado, el contrato de arrendamiento individualizado en el considerando anterior debe ser aprobado mediante la dictación del correspondiente acto administrativo.

RESUELVO:

1.- APRUÉBASE el contrato de arrendamiento celebrado con fecha 25 de enero de 2015, entre la Embajada de Chile en Jordania y Mohammed [REDACTED] cuyo ejemplar se adjunta como anexo al presente acto administrativo y que se entiende formar parte del mismo.

2.- IMPÚTESE el gasto que demande este contrato al subtítulo de “Bienes y Servicios”, ítem “Arriendos”, asignación “Arriendo de Edificios”, del presupuesto vigente en moneda extranjera convertida a dólares del Ministerio de Relaciones Exteriores, en la medida que en la anualidad respectiva exista disponibilidad de fondos y sin que se requiera, para tales efectos, la dictación de un acto administrativo adicional.

3.- PUBLÍQUESE la presente Resolución en el sitio electrónico de Gobierno Transparente del Ministerio de Relaciones Exteriores, en la sección “Compras y Adquisiciones”, bajo la categoría “Arriendo de Inmuebles”, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 7° de la Ley N°20.285 sobre Acceso a la Información Pública; en el artículo 51 de su Reglamento; y en la Resolución Exenta N°500, de 2022, del Consejo para la Transparencia, que dispone nuevas Instrucciones Generales en materia de Transparencia Activa. Asimismo, y en cumplimiento de la Ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, tárjense los datos personales que contenga esta resolución, para el solo efecto de su publicación en el sitio electrónico de Gobierno Transparente.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

“Por orden de la Subsecretaria”

[REDACTED]

CLAUDIA ROJO

Directora General Administrativa

[REDACTED]

Contrato de Arrendamiento

En Amman, Jordania, con fecha 25 de enero de 2015 entre el señor Mohammed [REDACTED] cédula de identidad jordana N° [REDACTED] en adelante el arrendador, y el Estado de Chile representado por el señor Eduardo Escobar Marín, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de Chile ante el Reino Hachemita de Jordania, mayor de edad, de nacionalidad chilena, con pasaporte diplomático N° [REDACTED] en adelante el arrendatario, convienen en celebrar este contrato de arrendamiento, cuyas cláusulas son las siguientes:

Lease

In Amman, Jordan, dated January 25th 2015, between Mr. Mohammed [REDACTED] [REDACTED] Jordanian Identity Card N° [REDACTED], hereinafter the lessor, and the State of Chile represented by Mr. Eduardo Escobar Marín, Ambassador Extraordinary and Plenipotentiary of Chile to the Hashemite Kingdom of Jordan, a Chilean national, with a diplomatic passport N° [REDACTED], hereinafter the lessee, agree to enter into this lease, whose clauses are as follows:

&&&&&&&

Primera: El arrendador declara que es dueño del inmueble, ubicado en el [REDACTED] [REDACTED] construido en el terreno [REDACTED], el que cuenta con las siguientes dependencias: **Primer piso:** hall de entrada y gran salón, hall y baño de visitas, escritorio con baño, comedor con chimenea, cocina amoblada, terrazas. En ingreso lateral correspondiente a entrada de automóvil, pieza y baño de guardia, baño exterior y pequeña bodega. **Segundo piso:** sala de estar con mini cocina y terraza, tres dormitorios con baño integrado, uno de los cuales con terraza, y cuarto dormitorio con baño separado. **Semisubterráneo:** hall de escala con pequeña bodega, sala de espera con baño, sala multiuso y dos grandes salas de oficina, una de las cuales con dos piezas de guardar. Cabe anotar que existe jardín alrededor de la casa con terrazas y piscina.

First: The landlord owns the property [REDACTED], which consist of the following:
First Floor: entrance hall and great room, small hall and guest bathroom, an office with a bathroom, dining room, furnished kitchen, terrace. A side driveway, guard room and bathroom, outside bathroom and small storage. **Second floor:** living room with kitchenette and terrace, three master bedrooms, one of them with terrace, and a bedroom with separate bathroom. **Basement:** consisting of a storage room, a big hall with bathroom, and two large office rooms, one of them with two small storage rooms. It should be noted that there is a garden around the house with terraces and pool.

&&&&&&&



Segunda: El contrato de arrendamiento es por un período de diez años (10) que comienza el primero de julio de 2015 y finaliza el primero de julio de 2025, renovable de común acuerdo entre las partes.

Second: The contract length is ten (10) years starting from 1st of July 2015 until 1st of July 2025, and renewed after the consent of both parties.

&&&&&&&

Tercera: El canon de arrendamiento por un año es de ciento cincuenta y siete mil doscientos veintinueve dólares estadounidenses (US\$ 157.229) con un reajuste anual de 7% y de acuerdo con la siguiente tabla:

Primer año	-US\$ 157.229-	el 1° de Julio de 2015
Segundo año	-US\$ 168.235-	el 1° de Julio de 2016
Tercer año	-US\$ 180.011-	el 1° de Julio de 2017
Cuarto año	-US\$ 192.612-	el 1° de Julio de 2018
Quinto año	-US\$ 206.095-	el 1° de Julio de 2019
Sexto año	-US\$ 220.521-	el 1° de Julio de 2020
Séptimo año	-US\$ 235.958-	el 1° de Julio de 2021
Octavo año	-US\$ 252.475-	el 1° de Julio de 2022
Noveno año	-US\$ 270.149-	el 1° de Julio de 2023
Décimo año	-US\$ 289.060-	el 1° de Julio de 2024

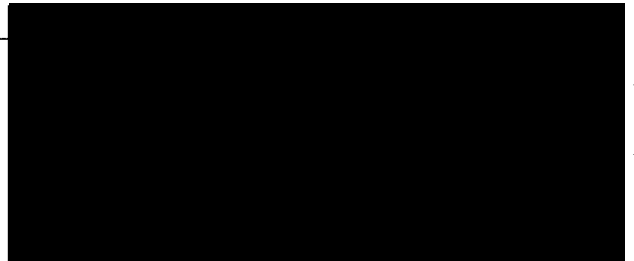
El canon de arrendamiento se pagará anualmente y por anticipado el 1° de Julio de cada año.

Third: The yearly rent is one hundred and fifty seven thousand and two hundred twenty nine dollars (US\$ 157.229) according to the table below with a yearly increase of 7% :

First year	-US\$ 157.229-	on the 1 st of July 2015
Second year	-US\$ 168.235-	on the 1 st of July 2016
Third year	-US\$ 180.011-	on the 1 st of July 2017
Fourth year	-US\$ 192.612-	on the 1 st of July 2018
Fifth year	-US\$ 206.095-	on the 1 st of July 2019
Sixth year	-US\$ 220.521-	on the 1 st of July 2020
Seven year	-US\$ 235.958-	on the 1 st of July 2021
Eighth year	-US\$ 252.475-	on the 1 st of July 2022
Ninth year	-US\$ 270.149-	on the 1 st of July 2023
Tenth year	-US\$ 289.060-	on the 1 st of July 2024

The lease rent shall be paid annually, in advance, the 1st of July each year.

&&&&&&&



Cuarta: Los impuestos a la propiedad que gravan al inmueble arrendado serán de cargo del arrendador y ningún otro impuesto será pagado por el arrendatario del momento que está eximido, de acuerdo con la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas.

Fourth: The property taxes shall be paid by the lessor and no other taxes will be paid by the lessee since it is exempted, according to the Convention of Vienna on Diplomatic Relations.

&&&&&&&

Quinta: Las reparaciones mayores cubiertas por la compañía de seguros serán cubiertas por la póliza y el arrendador es responsable por todo cobro incurrido por la compañía aseguradora en tanto que únicamente cualquier reparación menor y corriente no cubierta por la póliza serán cubiertas por el arrendatario.

Fifth: The major repairs covered by the insurance company will be covered by the insurance policy and the lessor is responsible for any charges incurred by the insurance, while any minor and regular repairs not covered by the insurance policy, are covered by the lessee only.

&&&&&&&

Sexta: Si el arrendatario no paga la renta en la fecha pactada el arrendador tiene el derecho a terminar el contrato.

Sixth: If the lessee does not pay the rent on the due date the Lessor has the right to terminate the contract.

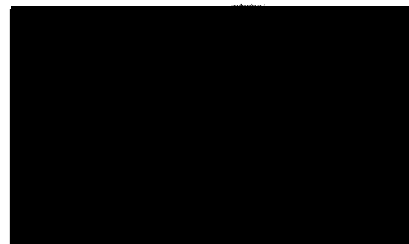
&&&&&&&

Séptima: Si el arrendatario desea llevar a cabo cualquier cambio o mejoras en la propiedad tiene que solicitar previamente una autorización escrita del arrendador. Estos cambios o mejoras se regirán por la ley aplicable.

Seventh: If the lessee wants to make any changes or improvements in the property he has to ask for a prior written approval of the lessor. These changes or improvements will be ruled by applicable law.

&&&&&&&

Octava: Cláusula Diplomática. Si por razones de orden institucional del país acreditante, motivos de seguridad o fuerza mayor, debiere cerrarse o trasladarse la Embajada de Chile, el arrendatario deberá informar al arrendador, por escrito y con 30 días de anticipación. En el evento que el contrato de arrendamiento terminare por aplicación de esta cláusula, el arrendador no podrá reclamar del arrendatario indemnización alguna por



el cese anticipado del contrato y deberá restituir al mismo las rentas pagadas por adelantado correspondientes a mensualidades posteriores a la fecha de término anticipado.

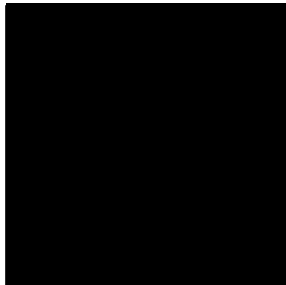
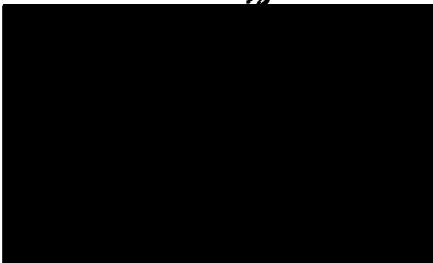
Eighth: Diplomatic Clause. If for institutional or safety reasons of the accrediting State, or force majeure, should be closed or moved the Embassy of Chile, the lessee shall notify the landlord in writing 30 days prior to the date on which to operate that early termination. In the event that the lease finish by the application of this clause, the landlord will not claim from the tenant any compensation for the early termination of the contract and shall refund any unused portion of the rent already paid in advance by the Lessee with respect to the period that runs beyond the date of termination.

&&&&&&&

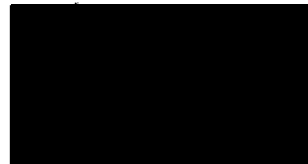
Novena: El arrendador y el arrendatario acuerdan cada uno de los puntos establecidos en este contrato y en testimonio de este acuerdo ambas partes firman en Amman, el 25 de enero de 2015 en dos copias auténticas en español/inglés y árabe.

Ninth: The lessor and the lessee agree to each of the clauses set out in this contract and the testimony of the agreement, both parties sign in the city of Amman, January the 25th 2015 in two authentic copies, in Spanish/English and Arabic.

 Lessor



Lessee





T R A D U C C I Ó N

I-031/15

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

En Amman, Jordania, con fecha 25 de enero de 2015 entre el señor Mohammed [REDACTED] cédula de identidad jordana N° [REDACTED], en adelante el arrendador, y el Estado de Chile, representado por el señor Eduardo Escobar Marín, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de Chile ante el Reino Hachemita de Jordania, de nacionalidad chilena, con pasaporte diplomático N° [REDACTED], en adelante el arrendatario, convienen en celebrar este contrato de arrendamiento, cuyas clausulas son las siguientes:

Primera: El arrendador es dueño del inmueble ubicado en el [REDACTED], construido en el terreno [REDACTED] el que consta de las siguientes dependencias: **Primer piso:** hall de entrada y gran salón, pequeño hall y baño de visitas, escritorio con baño, comedor, cocina amoblada, terraza. En ingreso lateral correspondiente a entrada de automóvil, pieza y baño de guardia, baño exterior y pequeña bodega. **Segundo piso:** sala de estar con mini cocina y terraza, tres dormitorios principales con baño integrado, uno de los cuales con terraza, y otro dormitorio con baño separado. **Subterráneo:** consta de una bodega, un gran hall con baño y dos

- // -

grandes salas de oficina, una de las cuales con dos pequeñas piezas de guardar. Cabe señalar que la casa está rodeada de jardín con terrazas y piscina.

Segunda: El contrato de arrendamiento es por un periodo de diez años (10) que se inicia el uno de julio de 2015 y finaliza el uno de julio de 2025, renovable de común acuerdo entre las partes.

Tercera: El canon de arrendamiento por un año es de ciento cincuenta y siete mil doscientos veintinueve dólares estadounidenses (US\$157.229) con un reajuste anual de 7% y de acuerdo con la siguiente tabla:

Primer año - US\$157.229 - el 1 de julio de 2015
Segundo año - US\$168.235 - el 1 de julio de 2016
Tercer año - US\$180.011 - el 1 de julio de 2017
Cuarto año - US\$192.612 - el 1 de julio de 2018
Quinto año - US\$206.095 - el 1 de julio de 2019
Sexto año - US\$220.521 - el 1 de julio de 2020
Séptimo año - US\$235.958 - el 1 de julio de 2021
Octavo año - US\$252.475 - el 1 de Julio de 2022
Noveno año - US\$270.149 - el 1 de julio de 2023
Décimo año - US\$289.060 - el 1 de julio de 2024

El canon de arrendamiento se pagará anualmente y por anticipado, el 1 de julio de cada año.

Cuarta: Los impuestos a la propiedad serán de cargo del arrendador, y el arrendatario no pagará ningún otro impuesto, ya que está exento en conformidad con la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas.

Quinta: Las reparaciones mayores cubiertas por la compañía

- // -

- // -

de seguros serán cubiertas por la póliza y el arrendador será responsable de todos los gastos en que incurriere la compañía de seguros, mientras que cualquier reparación menor y corriente no cubierta por la póliza será de cargo exclusivo del arrendatario.

Sexta: Si el arrendatario no pagare la renta en la fecha pactada, el arrendador tendrá derecho a terminar el contrato.

Séptima: Si el arrendatario desee realizar cualquier modificación o mejoras en la propiedad, deberá solicitar previamente autorización por escrito al arrendador. Dichas modificaciones o mejoras se regirán por la ley aplicable.

Octava: Cláusula Diplomática. Si por motivos de orden institucional o de seguridad del Estado acreditante, o por fuerza mayor, la Embajada de Chile debiere cerrarse o trasladarse, el arrendatario deberá informar al arrendador por escrito, con 30 días de anticipación a la fecha de terminación anticipada. En el evento que el contrato de arrendamiento terminare por aplicación de esta cláusula, el arrendador no podrá reclamar del arrendatario indemnización alguna por el cese anticipado del contrato y deberá restituir al mismo cualquier parte no utilizada del canon de arrendamiento pagado por adelantado por el arrendatario con respecto a períodos posteriores a la fecha de término anticipado.

Novena: El arrendador y el arrendatario acuerdan cada una de las cláusulas establecidas en este contrato, y en testimonio de este acuerdo ambas partes firman en Amán, el 25 de enero de 2015, en dos ejemplares auténticos en español/inglés y árabe.

Arrendador

Arrendatario

Firma ilegible

Firma ilegible

- // -

- // -

Ministerio de Relaciones Exteriores

CHILE

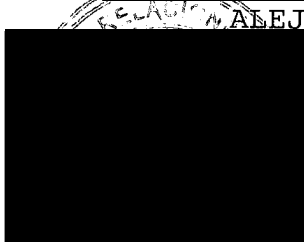
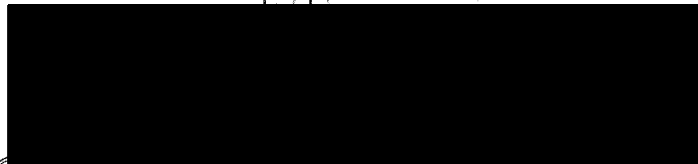
Traducción

Doc. I-031/15

=====

TRADUCIDO POR: GABRIELA HERRERA CRUZ - Resolución N° 14 de 25/01/1988

SANTIAGO, CHILE, a 6 de febrero de 2015.



ALEJANDRA VERGARA ZAPATA

TRADUCTORA